

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Protege la Salud y los Derechos de los No Fumadores para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Protege la Salud y los Derechos de los No**

Fumadores para el Estado de Sinaloa, para efecto de que se incluyan los dispositivo o artefactos que se utilicen para inhalar vapor por medio de calentamiento o combustión siendo o no electrónico, dentro de las restricciones de la Ley que se propone modificar.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo de tabaco es una causa de mortalidad en todo el mundo que puede ser evitable. Su consumo es tan peligroso que afecta a todas las personas, dado que no solo afecta de manera considerable la salud de quienes lo consumen, sino que también afecta a todas aquellas personas que se encuentran a su alrededor, resultando esta situación, una vulneración a los derechos humanos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es, el derecho a la salud y el derecho a un medio ambiente sano.

En nuestro país, la epidemia de tabaquismo constituye un alarmante problema de salud, con una alarmante tendencia de su incremento entre adolescentes, adultos jóvenes y mujeres de áreas urbanas y rurales. Además, su consumo es causa de cáncer, principalmente de pulmón, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, infertilidad y muerte prematura, entre otros daños a la salud. Cada año fallecen en el mundo más de ocho millones de personas a causa del cigarro, de ellas, al menos 60 mil muertes ocurren en México.

Debido a la importancia de este problema, la Organización Mundial de la Salud elaboró el tratado internacional "Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco (CMCT-OMS)", que fue aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud, con fecha 21 de mayo de 2003, instrumento internacional del cual nuestro país forma parte al haberlo firmado y ratificado.

El 30 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco, la cual establece como espacio 100% libre de humo de tabaco "aquella área física cerrada con acceso público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco". Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que se tiene que legislar a nivel local en esta materia.

En ese mismo orden de ideas, debemos mencionar que desde hace algún tiempo se han creado mecanismos alternativos para el consumo de tabaco; entre los que se comercializan hay dos tipos más comunes, por un lado, los dispositivos electrónicos conocidos como "cigarrillos electrónicos o vaporizadores" y un segundo dispositivo electrónico que es solo de tabaco calentado. Estas opciones que existen en el mercado, se están comercializando en nuestro país a través de internet de manera ilegal, ya que la regulación actual prohíbe su comercialización física; tanto de los dispositivos como de las sustancias activas para realizar el acto de fumar.

Los distribuidores de dispositivos alternativos para el consumo de tabaco conocidos como "cigarrillos electrónicos o vaporizadores" y para "tabaco calentado", han asegurado que no crean adicción y que sus productos son una alternativa más "saludable" que los cigarrillos tradicionales. Sin embargo, los líquidos, aceites y ceras, contienen en la mayoría de sus presentaciones, nicotina, una sustancia muy adictiva que puede afectar el desarrollo del cerebro antes de los 25 años, teniendo un efecto directo en el desarrollo integral de los adultos.

Los suscritos consideramos que la falta de una regulación a los dispositivos electrónicos, es uno de los problemas que afecta a la salud pública, por el incremento en sus ventas sobre todo para los adolescentes, por ser un dispositivo que por su tipo resulta a la vista un artefacto atractivo, incitando que a temprana edad se inicie el consumo del tabaco. Por tal razón, es imprescindible la regulación

en nuestra legislación local, ante la presencia de nuevas tecnologías y alternativas para fumar.

En ese mismo orden de ideas debemos mencionar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aunque no se han podido cuantificar los riesgos que estos dispositivos puedan traer para fumadores convencionales y para los nuevos fumadores, dichos riesgos existen. El consumo de tabaco tiene como consecuencias: leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, enfermedad cerebro vascular, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otros padecimientos. Además disminuye significativamente los años productivos de vida de las personas. Este padecimiento solo no daña la salud, sino que trasciende a otras esferas de la vida cotidiana, como el trabajo, la creatividad y el desarrollo social.

Con la aceptación del tabaquismo entre sectores más jóvenes de la población como son los adolescentes, se incrementa la comercialización del tabaco y el fácil acceso a los productos del tabaco y a estos dispositivos. La adquisición de cigarrillos electrónicos y dispositivos para tabaco calentado mediante plataformas digitales, es cada vez más común, por un lado, debido a que los precios son más accesibles.

Sin embargo, hay que aclarar que se ha generado la confusión y concepción errónea sobre que el fumar con estas presentaciones no daña la salud, lo cual ha aumentado su consumo, considerándolos gadgets cuya popularidad social incrementa porque quien los utiliza no corre el riesgo de ser estigmatizado como adicto al tabaco.

El tabaco tiene efectos inmediatos en la salud de los jóvenes tanto hombres como mujeres, entre los que están la reducción de la capacidad física y riesgo más notable para los adolescentes; la adquisición de una adicción que dificulta dejar el hábito.

El HTA, denominado también, humo de segunda mano, representa otro problema en nuestro país. La Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011 reporta una prevalencia de exposición al HTA de 30.2 por ciento, lo cual representa un total de 12.5 millones de mexicanos que nunca han fumado, pero se encuentran expuestos a los efectos del consumo de tabaco. En adultos el porcentaje de exposición es de 26.1 por ciento, y el 36.4 por ciento en adolescentes, pero es más frecuente entre la población joven de 15 a 17 años y adultos jóvenes de 18 a 25 años.

Lo anterior implica que 3.8 millones de adolescentes que nunca han fumado, están expuestos al HTA y que la población en general, está expuesta principalmente en el hogar, con un 18 por ciento, y en los lugares de trabajo, con el 10.2 por ciento. Como se observa, todos estos datos reflejan un aumento de la población expuesta al HTA, además de los efectos desconocidos que tienen los cigarrillos electrónicos sobre la salud. Lo que se puede acreditar es que actúan como un producto de iniciación para adolescentes y preadolescentes que con el tiempo pasan a consumir otros productos de tabaco, incluidos los cigarrillos que, como se sabe, causan enfermedades y muerte prematura.

Un estudio reciente (*National Institute on Drug Abuse, 2018*) reveló que los estudiantes que habían usado cigarrillos electrónicos antes de ingresar a 9° grado, un equivalente a la secundaria en México, tenía más probabilidades que otros de comenzar a fumar cigarrillos u otros productos de tabaco al año siguiente.

Hay otro estudio de la misma organización que apoya estas conclusiones que indica que, los estudiantes de la escuela secundaria que habían usado cigarrillos electrónicos el mes anterior, fueron siete veces más propensos a reportar que habían fumado cigarrillos cuando se les hizo la pregunta aproximadamente seis meses más tarde, en comparación con los estudiantes que dijeron que no habían usado cigarrillos electrónicos. Como en el estudio anterior, los resultados sugieren que los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen un mayor riesgo de fumar cigarrillos en el futuro.

A pesar de que en 2008 se publicó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), el tabaquismo sigue siendo un problema de salud pública, a diferencia los países que han conseguido disminuir el número de fumadores, en México existe una tendencia creciente de esta epidemia y, por lo tanto, de los efectos negativos a la salud de la población en general.

Las nuevas tendencias de los productos de tabaco y nicotina, elaborados con colores, y sabores novedosos que conocemos como cigarrillos electrónicos, vaporizadores y dispositivos sin combustión para el tabaco calentado; incrementan el deterioro a la salud pública y su consumo, derivado de la curiosidad que generan entre quienes los adquieren, quienes la mayor parte del tiempo por desinformación pudieran estarlos considerando como gadgets "inofensivos a su salud", sin que hayan sido regulados adecuadamente, manteniéndose en la ilegalidad.

Estos dispositivos no pueden mantenerse exentos de la regulación que corresponde a su fabricación, importación, promoción, venta y distribución, como cualquier cigarro, además es necesario que se conozcan sus componentes y accesorios, así como las esencias o sustancias que se utilizan para generar vapor.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) presentó un informe sobre los sistemas electrónicos de administración de nicotina para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), celebrada en Moscú (Federación de Rusia), del 13 al 18 de octubre de 2014. Entre los estudios del uso del cigarrillo electrónico se encuentran diferentes conclusiones relacionadas con los perjuicios que suponen para la salud de los vapeadores.

Por tanto, al momento de utilizar este tipo de sistemas, se debe tomar en consideración que:

- **Tienen componentes tóxicos:** además de la nicotina, que es tóxica y adictiva, los cigarrillos electrónicos contienen ingredientes como el propilenglicol, la glicerina y otros aditivos que se asocian a la irritación de la garganta y las vías respiratorias o el enrojecimiento de los ojos.
- **Contienen sustancias cancerígenas:** un estudio de la Agencia de Medicamentos y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) de Estados Unidos alerta de la presencia de nitrosaminas y diferentes metales en la composición de los cartuchos de los cigarros electrónicos. Otras investigaciones han encontrado también formaldehído, acetaldehído y acroleína, sustancias consideradas cancerígenas.
- **Pueden provocar problemas respiratorios:** una revista científica (Chest, 2018) publicó hace dos años un estudio que indicaba que el uso del cigarrillo electrónico durante más de cinco minutos aumentaba la resistencia pulmonar. Asimismo, se han producido casos de neumonía atribuida al uso de cigarrillos electrónicos.
- **Crean adicción:** la cantidad de nicotina en los cigarrillos electrónicos varía según la composición de los cartuchos, pero se trata de una sustancia que crea dependencia en quienes la consumen.
- **Perjudican a quienes están alrededor:** se han llevado a cabo investigaciones que indican que los cigarrillos electrónicos emiten partículas volátiles que, en grandes concentraciones, tienen efectos nocivos.
- **Incitan al consumo:** la popularización de estos productos y su presentación como un artículo inocuo pueden animar a adolescentes y no fumadores a iniciar el hábito.

Ante estos efectos y en la realización de los estudios correspondientes para corroborar el daño que ocasionan y el grado de adicción que poseen estos dispositivos, sobre todo en jóvenes, es que se busca una regulación apropiada en torno al uso de cigarrillos electrónicos en todas sus variantes y presentaciones.

La presente iniciativa del PAS, propone regular este tipo de dispositivos en la legislación sinaloense, en virtud de que, en la actualidad con la presencia de nuevas tecnologías y alternativas para fumar, es necesario tomar medidas de acción sobre los impactos que se generan en la salud pública de la Entidad.

En el Partido Sinaloense, consideramos necesario garantizar y promover la existencia de un medio ambiente sano, asegurando el desarrollo y bienestar de todos los sinaloenses, pues se destaca la necesidad de salvaguardar a las personas a la exposición de humo de los dispositivos electrónicos y a su vez erradicar el consumo del cigarrillo tradicional, dentro de un marco jurídico que regule estos aparatos o vapeadores, a fin de que no puedan afectar a la otra parte de la población que no los consume.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** el párrafo segundo del artículo 4, las fracciones V, IX, X, XI, XIX y XX del artículo 5, el primer párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 9 Bis, el primer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo y la fracción V del artículo 23, y se **ADICIONAN** las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 5, de la **Ley que Protege la Salud y los Derechos de los No Fumadores para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. ...

Los propietarios o administradores de dichos establecimientos deberán fijar en un lugar visible, del interior del local, un anuncio donde se advierta claramente al público de la prohibición de la venta de productos **o dispositivos** de tabaco a los menores, y en caso de duda, podrán solicitar que cada comprador de tabaco

demuestre mediante identificación oficial con fotografía que ha alcanzado la mayoría de edad.

ARTÍCULO 5. ...

I. a IV. ...

V. **Espacio 100% libre de humo del tabaco:** Aquella área física cerrada con acceso al público o sitios de concurrencia colectiva o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto **o dispositivo** de tabaco;

VI. a VIII. ...

IX. **Fumador:** Persona que consume productos **o dispositivos** de tabaco mediante la combustión por la inhalación del mismo, bajo la forma de cigarrillo, puros u otros tabacos labrados;

X. **Fumar:** Acto de inhalar y exhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto **o dispositivo** de tabaco en combustión que genere emisiones;

XI. **Humo de tabaco:** Emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto **o dispositivo** del tabaco;

XII. a XVIII. ...

XIX. **Vehículos de transporte público:** Aquel individual o colectivo utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u

otros, sea remunerado o no, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;

XX. Verificador o inspector: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendentes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XXI. Dispositivo: Cigarrillo o artefacto que se utilice para inhalar vapor por medio de calentamiento o combustión siendo o no electrónico;

XXII. Nicotina: Extracto, esencia, derivado y sustancia activa presente en los productos y dispositivos de tabaco, así como en los líquidos, aceites y ceras utilizados en los dispositivos conocidos como vapeadores y de tabaco calentado; y

XXIII. Componentes: Todos los materiales utilizados para la creación y elaboración de dispositivos destinados al propósito de fumar, siendo o no electrónicos.

ARTÍCULO 7. Para asegurar el derecho a la protección de la salud de las personas, será obligación del propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, cuando una persona esté fumando en dicho lugar, en primera instancia, pedir que deje de fumar y apague su cigarro o cualquier otro producto **o dispositivo** de tabaco que haya encendido, de no hacer caso a la indicación, exigirle se retire del espacio 100% libre de humo de tabaco y se traslade a la zona exclusivamente para fumar, ubicada al aire libre; si opone resistencia, negarle el servicio y en su caso, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente.

...

ARTÍCULO 8. En todos los accesos a los espacios 100% libres de humo de tabaco, será preciso que los propietarios, poseedores, administradores o responsables coloquen un cenicero de pie con el letrero: “Apaga tu cigarro o cualquier producto **o dispositivo** de tabaco antes de entrar”.

...

ARTÍCULO 9 Bis. ...

Todo servidor público del Estado, que ostente un cargo de superior jerárquico, deberá requerir a toda persona que se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo en la oficina o instalación asignada a su servicio y que apague inmediatamente su cigarro o cualquier producto **o dispositivo** de tabaco que haya encendido.

...

...

ARTÍCULO 13. Las dependencias de los sectores de salud y de educación, sean públicas o privadas, además de ser espacios 100% libres de humo de tabaco, no podrán contar con áreas al aire libre para fumar ni podrán comerciar, distribuir, donar, regalar, vender o suministrar productos **o dispositivo** del tabaco.

...

ARTÍCULO 23 Bis. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos **o dispositivos** del tabaco en las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos o dispositivos del tabaco;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de diciembre de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Flores

15:29